



DECRETO # 3

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se dio cuenta de la recepción del escrito del doce de septiembre del presente año, por el cual el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, somete a la consideración y ratificación de esta Asamblea Popular, el nombramiento que expidió a favor del Doctor Francisco José Murillo Ruiseco como Procurador General de Justicia del Estado, conforme a las facultades que le confieren los artículos 82 fracción XI y 87 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado mediante memorándum número 0006, a la Comisión



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018

Jurisdiccional, para su estudio y trámite correspondiente, lo que en estos momentos se realiza conforme a los siguientes



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 169 de su Reglamento General, esta Asamblea Popular es competente para ratificar el nombramiento efectuado por el titular del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. LA RATIFICACIÓN COMO ACTO JURÍDICO COMPLEJO. En el ámbito parlamentario, la ratificación de cargo se entiende como el acto que constituye la confirmación de una función o encargo, tanto en los órganos de administración de gobierno como en los propios cuerpos legislativos.

La ratificación en los cargos públicos es un acto jurídico, administrativo, político y social que significa la confirmación a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos de gobierno.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018



En su *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*¹, el jurista Guillermo Cabanellas define la figura de la ratificación en los términos siguientes:

RATIFICACIÓN. Aprobación de un acto ajeno relativo a cosas o derechos propios. // Confirmación de un dicho o hecho propio o que se acepta como tal. // Insistencia en una manifestación. // Declaración aprobatoria del hecho o resolución del inferior.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado, el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, ha solicitado a esta Asamblea Popular la ratificación del nombramiento como Procurador General de Justicia del Estado que expidió a favor del Doctor Francisco José Murillo Ruiseco.

En nuestro sistema jurídico, para el nombramiento de algunos altos funcionarios es indispensable la ratificación de los órganos legislativos, en razón de que es necesaria la revisión minuciosa de la capacidad, experiencia y trayectoria de la persona designada, que cumpla cabalmente con los requisitos exigidos por la ley y cuente, además, con el perfil idóneo para desempeñar el cargo.

¹ Guillermo Cabanellas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, Tomo VII, 2003, Ratificación, página 14.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 2018



De acuerdo con ello, esta Soberanía considera que la ratificación solicitada constituye un acto complejo de colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ordenado así por nuestra Constitución Local en razón de la alta responsabilidad que implica el ejercicio del cargo mencionado.

En tal contexto, esta Representación Popular está consciente de que la ratificación solicitada significa no sólo la confirmación de un acto efectuado por el Ejecutivo del Estado sino también su aceptación como un hecho propio de esta Legislatura, ello en virtud de que se trata de uno de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia en nuestro Estado, función que se relaciona estrechamente con la seguridad pública y la impartición de justicia, por lo tanto, ambos poderes somos corresponsables de contribuir a la tranquilidad y la paz social de los zacatecanos.

Para lograr tales objetivos, es indispensable que quien quede al frente de la Procuraduría, sea una persona respetuosa de los derechos humanos, con conocimientos académicos, experiencia y trayectoria en el ámbito de la procuración de justicia.

Aunado a lo anterior, y relativo al papel que le corresponde desempeñar a la Procuraduría General de Justicia como



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, Pedro Ojeda Paullada² afirma lo siguiente:

La procuración de justicia implica la tarea de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas, y al no estar circunscrita únicamente al ámbito penal y a la persecución de delitos, sino que, en múltiples aspectos, defiende los intereses de la sociedad y los de grupos sociales desprotegidos, podemos señalar que el procurador (retomando su etimología romana) tutela, representa, y reitera en la acción cotidiana su compromiso indeclinable de actuar conforme a la ley...

Es decir, el cargo de Procurador no sólo es de naturaleza administrativa, por ser una dependencia del Ejecutivo, es también un puesto de carácter social, en el sentido de que su titular es responsable de representar a la sociedad y de velar por sus intereses.

De acuerdo con lo expresado, esta Soberanía Popular considera que el Gobernador del Estado requiere del apoyo y compromiso de los demás poderes estatales, toda vez que el cargo de Procurador General de Justicia del Estado rebasa el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, pues como se ha referido, las funciones de la dependencia tienen una incidencia directa en la sociedad.

² Pedro Ojeda Paullada, Concepto de Procuraduría. Recuperado el 13 de septiembre de 2016 de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/97/pr/pr2.pdf>



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, dispone que los requisitos para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado son los mismos que se necesitan para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, enmarcados en el 97 del ordenamiento citado, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Procurador General de Justicia; y
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2014 - 2018

Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De conformidad con lo anterior, el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tendrá que satisfacer los requisitos citados y, para acreditarlo, el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, acompañó a su escrito de designación, los siguientes documentos:

1. Copia del acta de nacimiento expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Zacatecas, donde se hace constar que el C. Francisco José Murillo Ruiseco nació el 13 de febrero de 1975 en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, con la cual acredita que es de nacionalidad mexicana y que tiene más de treinta y cinco años cumplidos;
2. Documento expedido por el Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que hace constar que el C. Francisco José Murillo Ruiseco tiene su domicilio en Calle de los Molinos #126, Fraccionamiento Conde Santiago de la Laguna, Guadalupe, Zacatecas, con la cual acredita ser ciudadano zacatecano;



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018



3. Copia del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas a favor del C. Francisco José Murillo Ruiseco el 7 de abril de 2000, con el que acredita la antigüedad mínima de diez años con la posesión del mismo;

4. Constancia de no antecedentes penales expedida a favor del C. Francisco José Murillo Ruiseco, del 12 de septiembre de 2016, expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con la que acredita que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal;

5. Constancia de no antecedentes penales expedida a favor del C. Francisco José Murillo Ruiseco el 12 de septiembre de 2016, por la Lic. Lorena Patricia Mayorga García, Coordinadora de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la que acredita que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal;



6. Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco el 12 de septiembre de 2016 donde manifiesta que no tiene parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con ninguno de los Magistrados y Magistradas en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas;
7. Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco el 12 de septiembre de 2016, donde manifiesta que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso;
8. Copia de la credencial para votar expedida a favor del C. Francisco José Murillo Ruiseco, número 0463067004994 con vigencia hasta 2021, con la que acredita que se encuentra vigente en sus derechos políticos y civiles.

En reunión de trabajo de la Comisión Jurisdiccional, quienes la integraron realizaron un análisis de los documentos descritos líneas arriba, en relación con los requisitos de elegibilidad que se exigen en el artículo 97 de la Constitución Local, llegando a



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2011-2016



la conclusión de que el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, cumple a cabalidad con todos y cada uno ellos, lo que se demuestra a cabalidad con los documentos descritos con anterioridad.

De la misma forma, en un ejercicio participativo y plural, convencidos de que para garantizar a los zacatecanos una procuración de justicia eficaz, se debe designar a una persona con el perfil idóneo para ejercer las atribuciones que corresponden a cargo de Procurador General de Justicia.

La función esencial de la Procuraduría General de Justicia es, precisamente, garantizar la convivencia social armónica a través de una procuración de justicia pronta, imparcial y oportuna, que asegure el cabal cumplimiento del orden jurídico, el respeto a los derechos de las personas y la integridad de las instituciones, vigilando la prevalencia de los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, objetividad, debida diligencia, certeza, eficacia, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos.

Con base en lo precisado en el presente instrumento legislativo, se concluye que el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, reúne los requisitos constitucionales y de ley para desempeñar el



cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, con la certeza de que cumplirá debidamente con las obligaciones constitucionales y legales que corresponden al cargo conferido y, por lo tanto, es procedente la ratificación de su nombramiento efectuado por el Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. Esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado emite su opinión fundada en el sentido de que el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Con base en lo señalado, esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas ratifica el nombramiento expedido por el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, a favor del Doctor Francisco José Murillo Ruiseco como



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019 2024



Procurador General de Justicia del Estado, con el fin de que ejerza las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y las demás disposiciones legales en la materia.

TERCERO. Notifíquese al Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular, con el fin de que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

CUARTO. Notifíquese de la ratificación a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos de esta entidad, para los efectos legales que sean procedentes.

QUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2024



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ